Año de 1957 Lunes 21 de Enero Núm. 9

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........... 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 7 de enero de 1957 por la que se regulan las subastas forestales, y transcribiendo el pliego de condiciones generales.*

Ilmo Sr.: En orden a la regulación de las subastas de terrenos para explotación forestal en la provincia del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

I. Constituyen condiciones generales de las subastas de terrenos para explotación forestal, a las que se entenderán sometidas, sin necesidad de otra cita más concreta en el pliego de condiciones particulares de cada subasta, las resultantes de los preceptos de la Ley de 4 de mayo de 1948, de la presente Orden ministerial y de las disposiciones concordantes o que en lo sucesivo se dicten.

II. Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, solamente los españoles con capacidad jurídica plena y las Compañías y Sociedades legalmente constituídas y reconocidas en la provincia del Golfo de Guinea, con sujeción a la Orden de 23 de julio de 1948 y 30 de noviembre de 1949.

Quedan exceptuados:

1.° Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

2.° Los que estuviesen fallidos, en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.° Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

4.° Los expulsados de la provincia del Colfo de Guinea.

5.° Los que hayan dejado incumplidos sus compromisos con la Administración pública en cualesquiera clase de concesiones o contratas.

III. El anuncio de la subasta se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia del Golfo de Guinea, y determinará el plazo de presentación de documentos a efectos de la calificación del derecho a licitar.

También determinará el lugar, fecha y hora de la apertura de los pliegos cerrados que contengan la oferta de cada licitador.

Los plazos antedichos se contarán bien por días naturales y a partir del siguiente al de la publicación en el último «Boletín» citado, o bien señalando su terminación en hora y fecha fijas.

IV. Para la calificación por la Mesa de la subasta del derecho a licitar quienes pretendan ejercitarlo presentarán en el Registro de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, y durante los días y horas hábiles de la mañana que fije el anuncio de la subasta, los documentos siguientes:

1.° El que acredite haber constituído el depósito del importe del canon de los dos primeros años de la concesión, según el tipo mínimo de la subasta. El referido depósito se efectuará en la Habilitación de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Antes de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la concesión respectiva deberá haberse cancelado dicho depósito o lo que restare del mismo ingresando en firme su importe en el Tesoro, sin derecho a devolución en caso de renuncia a la concesión.

2.° Documentación que acredite la personalidad del licitador, si actúa en nombre de otro. Tratándose de Sociedades, también se acompañarán los documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar contratos y el que autorice al licitador para actuar en nombre de las mismas.

3.° Justificación de poseer, como garantía de solvencia, el capital señalado con tal finalidad en el anuncio de las subastas. Como forma de garantía sólo se admitirán las siguientes: aval bancario con obligaciones análogas a lo regulado en los artículos 486 y 487 del Código de Comercio; demostración del capital desembolsado, si se trata de una sociedad mercantil, o relación del material útil para explotación forestal, examinado y valorado por la Sección forestal, de Guinea.

4.° Si el licitador fuera concesionario forestal en Guinea, certificado de la Sección Forestal que acredite los dos tercios del bosque que posea; y si no lo fuera declaración jurada de esta circunstancia.

5.° En caso de que el licitador sea o haya sido concesionario forestal en Guinea, deberá presentar también otra certificación de la Sección Forestal acreditativa de que ha cumplido sus obligaciones en orden a la repoblación forestal contándose estas obligaciones a partir del Reglamento de 15 de mayo de 1955, y especificando respecto del tiempo anterior a dicha fecha, si consta en la Sección Forestal haber sido sancionado el interesado por abusos cometidos contra el interés general de la repoblación forestal y qué sanción le fué impuesta.

La falta de cualquiera de los documentos citados o la infracción a juicio de la Mesa de las normas que los regulan producirá la inadmisión del licitador respectivo; pero no se publicarán tales inadmisiones hasta el momento de la apertura de los pliegos cerrados que contengan la oferta base de licitación devolviéndose, sin abrir, los pliegos cerrados del licitador no admitido.

V. El pago del canon por hectárea se hará por semestres anticipados dentro del mes de enero y julio de cada año; y el pago correspondiente a los árboles apeados se efectuará por semestres vencidos, dentro de la primera quincena del semestre siguiente. La Sección Forestal de Guinea visará el conforme a estas liquidaciones.

VI. Se celebrará una sola subasta, mediante pliegos cerrados, en la Presidencia del Gobierno (Dirección General) de Plazas y Provincias Africanas, y conforme al modelo oficial de oferta que se puqlicará a continuación del anuncio.

Aunque sólo se podrá ser adjudicatario de un lote, el licitador podrá hacer postura a más de un lote forestal. En tal caso deberá señalar el orden de preferencia en que lo solicita. Una vez declarado mejor postor de cualquiera de los lotes, se le excluirá como licitador de los lotes restantes.

Será base de licitación únicamente la mejora del canon por árbol apeado. De producirse empate entre las posturas más altas de algún lote, la Mesa verificará, seguidamente a la apertura de los pliegos, una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los empatados, y si a su terminación subsistiese el empate, se resolverá por sorteo la preferencia.

En ningún caso se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta.

Una vez verificada la subasta, la Mesa hará la adjudicación provisional al que resulte mejor postor y elevará la propuesta a la autoridad competente para otorgar la adjudicación definitiva.

VII. Dentro de los límites que abarque la concesión habrá de tenerse en cuenta la disgregación de las superficies siguientes:

a) La que corresponda a los poblados enclavados dentro del perímetro de la misma, a razón de dos hectáreas, como mínimo, por individuo.

El terreno reservado para poblados no supondrá derecho alguno a compensación por otro terrreno del bosque del Estado, ni tampoco se podrá disponer de la madera existente dentro de los mismos si no es por acuerdo de la Presidencia del Gobierno.

b) La que corresponda a las concesiones a particulares adjudicadas con anterioridad a la concesión forestal objeto del presente pliego o adquiridas del legítimo titular por cualquier título civilmente válido.

VIII. Si alguno de los licitadores se creyese asistido del derecho de tanteo que establece el artículo 18 de la Ley de 4 de mayo de 1948, deberá consignarlo en su oferta, determinando el lote o lotes a que alcance tal derecho y el fundamento del mismo, sin perjuicio de su comprobación ulterior por la Mesa antes de la adjudicación provisional.

Para el cómputo de las diferencias entre las ofertas concurrentes respecto de un mismo lote, a los efectos del derecho de tanteo antes indicado, se tomará como base del porcentaje la postura más alta de los concurrentes en el lote respectivo.

IX. Todos los gastos del expediente serán de cuenta del adjudicatario de la subasta o del peticionario del terreno, si está quedase desierta. Si el adjudicatario resultase distinto del peticionario incoador del expediente, deberá aquél reintegrar a éste los gastos que por ello se le hubiesen justamente ocasionado. Cualquiera discrepancia entre las partes, respecto a la fijación de estos gastos será arbitralmente resuelta por la Presidencia del Gobierno, oído el Gobernador general.

Los indicados gastos se sufragarán con cargo al depósito a que se hace referencia en el número primero del apartado IV.

X. El concesionario designará un domicilio permanente en la provincia del Golfo de Guinea, bien propio o de su representante con poder suficiente donde pueda la Administración pública efectuar las notificaciones, requerimientos, diligencias y otros actos que interese repecto de la concesión otorgada.

XI. Caso de no haberse efectuado la delimitación del terreno con anterioridad a la fecha de la concesión, el adjudicatario dispondrá de un plazo de siete días por kilómetro de trocha límite para proceder a su apertura, de de acuerdo con las instrucciones que le sean facilitadas por la Sección Forestal. De su determinación deberá dar cuenta a dicha Sección Forestal a efectos de comprobación, pudiéndose ordenar por ella, y en el plazo prudencial que señale, la rectificación de las trochas si no coincidiesen con las marcadas en las instruciones.

La demarcación del terreno reservado a naturales del país a que hace referencia el aprtado a) del número VII será realizada necesariamente por la Sección Forestal y a expensas del concesionario.

Una vez levantado el plano, será condición indispensable que esté aprobado por el Gobernador General antes de proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

XII. El plazo de los veinte años se contará a partir de la fecha de inscripción de la concesión en el Registro de la Propiedad. No se permitirá ninguna forma de anticipación de posesión sea como señalamiento forestal o cualquier otra medida de urgencia, antes de la inscripción en dicho Registro,

ni siquiera a efectos de apertura de vías de saca u otros cualesquiera trabajos preparatorios.

XIII. El concesionario estará obligado a cumplir las siguientes obligaciones generales:

1.ª—Dar comienzo a los trabajos en el primer año de la concesión.

2.ª Abonar puntualmente el canon.

3.ª Anualmente deberá extraer de esta concesión el total de madera exportable que determinará el pliego de condiciones particulares de la subasta, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

4.ª El concesionario, de acuerdo con el formulario que le será facilitado por la Sección Forestal, efectuará un inventario de todas las existencias maderables de la concesión, parcelando las mismas en cuarteles de superficie no superior a cien hectáreas. No se permitirá la explotación de una parcela sin la previa formación de su inventario de existencias respectivo y el de la que haya de seguirla en orden de explotación, salvo el de la parcela final.

Al mismo tiempo efectuará el levantamiento del plano parcelario de la concesión, con indicación de los accidentes del terreno, y sobre los datos sacados del estudio e inventarios anteriores procederá, de acuerdo con las instrucciones que le sean facilitadas por la Sección Forestal, a redactar un proyecto de explotación que será revisado por la citada Dependencia y remitido con el correspondiente informe al Gobierno General.

5.ª En el plazo de año y medio, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, deberá el concesionario situar, donde la Sección Forestal le indique, el material de explotación por un valor igual o superior a los dos tercios del importe de la solvencia exigida en el número tercero del apartado IV de este pliego de condiciones.

No se autorizará la iniciación de la explotación sin previo cumplimiento de la antedicha obligación y de la formación del inventario de existencias maderables exigido en la obligación cuarta.

6.ª El concesionario explotará la concesión directamente, no pudiendo enajenar ni transferir, por cualquier clase de actos intervivos, el dominio o disfrute de los derechos integrantes de la concesión sin previa licencia de la Autoridad que la otorgó.

Tampoco podrá, en ningún caso, enajenar la concesión por actos intervivos mientras no hubiese explotado las dos terceras partes de su riqueza en maderas exportables.

XIV. Para la construcción de vías de saca, apartaderos y cualquier otra clase de instalaciones que sean necesarias al concesionario, dentro de los límites de su concesión, no precisará de autorización especial. Fuera de dichos límites, necesitará de la autorización del Gobierno General, si radicase en terrenos del Estado, y la del propietario o concesionario respectivo si hubiese de radicar sobre terrenos de propiedad o explotación privada.

Si las mencionadas obras fuesen necesarias según dictamen de los Servicios Técnicos competentes de Guinea, se construirá la servidumbre de paso o de vía de saca oportuna, con carácter forzoso, por el punto en que sea menos gravosa para el predio público o privado que deba sufrirla, mediante la oportuna indemnización por daños.

El concesionario deberá permitir a los concesionarios de explotaciones análogas o asimilables el paso por sus propios caminos o vías o, en su defecto, por su terreno, en cuanto no le suponga menoscabo o interrupción de explotación, y si lo causare, mediante la indemnización que convinieren o fije arbitralmente el Gobierno General.

XV. Al caducar la concesión, todas las instalaciones, caminos, vías o servidumbre que en plazo de un año no haya desmontado y retirado el concesionario quedarán de la propiedad de la Administración, sin indemnización alguna.

También podrá utilizarlas gratuitamente la Administración durante el tiempo que dure la concesión, siempre que con ello no cause perjuicio alguno al concesionario.

XVI. En la utilización de las vías fluviales se observarán las disposiciones o instrucciones dictadas o que se dicten en lo futuro por el Gobierno General. El concesionario estará obligado a recoger la madera de su propiedad que haya caído al agua y pueda impedir y dificultar la navegación.

XVII. En ningún caso, salvo el previsto de fuerza mayor en la obligación tercera del apartado XIII, podrá el concesionario eximirse del cumplimiento de sus obligaciones con la Administración mientras dure la concesión. Sin embargo, el concesionario podrá renunciar en cualquier momento a la subsistencia de las concesiones notificando formalmente la renuncia de las mismas mediante escrito dirigido a la Presidencia del Gobierno, en que se justifique haber cumplido sus compromisos con la Administración hasta el día de la renuncia, y en el que pida la cancelación de sus derechos como tal concesionario en el Registro de la Propiedad.

La expresada renuncia no afectará a la fianza de licitación o depósito de dos anualidades del canon, las que en ningún caso se devolverán al licitador-adjudicatario, sino que se aplicarán íntegramente y de oficio por la Delegación de Hacienda como pago en firme en favor del Estado por el solo hecho de la adjudicación. Esto se entiende sin perjuicio del derecho de los licitadores no adjudicatarios a la devolución de su respectiva fianza o depósito.

XVIII. El concesionario permitirá el uso gratuito de cuantas servidumbres de interés público existan o tenga por conveniente establecer la Administración dentro de los límites de la concesión respectiva. Además si se trata de la construcción de una vía férrea o carretera por la Administración pública la faja de terreno necesaria para su explotación será desmembrada de las concesiones, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar la disminución del canon o la compensación con alguna superficie de terreno, ni ninguna otra indemnización, cualquiera que sea su clase; se exceptúan las fajas de terreno marginales y anejos a dichas vías públicas que se estimen convenientes para la protección y vigilancias de las mismas. También, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de 4 de mayo de 1948, cuando se trate de otras obras, edificaciones y siembras de interés general o utilidad si la expropiación afecta a construcciones que se hubiesen levantado o hecho con posterioridad a la concesión y antes de haberse anunciado la expropiación, procederán las indemnizaciones correspondientes.

XIX. El concesionario se someterá a las instrucciones que en cualquier momento dicte la Sección Forestal para la mejor conservación del bosque, repoblación e introducción de nuevas especies, vías de saca y método de explotación. La citada Sección Forestal podrá inspecionar el desarrollo de los trabajos de explotación y demás fines de interés general reconocidos en disposiciones vigentes o que se dicten en lo futuro.

Dentro de los diez primeros días de cada mes estará obligado a remitir a la Sección Forestal un parte de explotación ajustándose al modelo que facilitará dicha Dependencia y que contendrá los datos siguientes:

Número de parcelas explotadas y de árboles apeados; volumen total de cada uno; trozas por árbol con el número correspondiente a su tocón, y parcelas.

La falta de estos partes en el término señalado será causa suficiente para impedir los embarques, sin perjuicio de las sanciones que procedieran.

La Administración, a los fines concretos citados, tendrá el derecho de inspeccionar la documentación social en lo relativo al contenido de dichos partes para lo que el concesionario dará las oportunas facilidades.

XX. Dentro de las atribuciones de la Administración, serán sancionadas con especial rigor:

1.º La corta de árboles fuera de límites pudiéndose decretar la caducidad de la concesión en caso de reincidencia.

2.º La falta o falsedad de presentación de los partes de explotación a que se hace referencia en el apartado anterior.

3.º El incumplimiento de las obligaciones accesorias de la concesión.

4.º La infracción, en materia grave, de lo preceptuado en el párrafo primero del apartado anterior. La reincidencia de tales infracciones podrá ser motivo de caducidad de la concesión.

5.º La corta de árboles en terrenos reservados a poblados de nativos sin autorización previa de la Superioridad, pudiéndose decretar la caducidad de la concesión en caso de reincidencia.

XXI. Se sancionará también con la caducidad de la concesión:

1.º El hecho de que el concesionario no retire el certificado de inscripción ni tome posesión o no comience los trabajos dentro de los plazos consignados, perdiendo en este caso las cantidades satisfechas en concepto de garantía o del pago del precio y derechos correspondientes.

2.º El dejar de pagar el canon durante dos años seguidos.

3.º El incumplimiento durante dos años consecutivos, sin causa justificada, de la obligación tercera del apartado XIII.

4.º La falta de cumplimiento de la obligación quinta del apartado citado hasta un plazo prorrogado del doble del señalado, cuya prórroga será concedida únicamente por razones de fuerza mayor.

XXII. El concesionario se compromete a observar todos los Reglamentos o disposiciones presentes o futuras de la Administración relativas a la conservación del bosque, régimen de aguas y vías de comunicaciones, teléfonos, telégrafos y líneas de transporte de energía eléctrica, y la Administración, por su parte, a reconocer el derecho del concesionario de acogerse a las disposiciones vigentes y futuras en cuanto administrativa o pesonalmente le favorezcan.

### DISPOSICION TRANSITORIA

La presente orden entrará en vigor en la misma fecha en que se publique en el *Boletín Oficial del Estado*, y sus normas se aplicarán tanto a las subastas que se celebren en el futuro como a las que se hallen en trámite administrativo, en el momento actual.

### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango en la parte que se oponga a lo establecido en la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

(Del «B. O. del E.», 14 de enero, núm. 14.)

## Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 5 de enero de 1957 sobre regulación de la entrada en las plazas de Soberanía Española del Norte de Africa.*

Ilm. Sr.: Para la entrada en los territorios de Soberanía del Norte de Africa no será exigida la obtención del salvoconducto o autorización expresada en la Orden de 7 de septiembre de 1956 a los españoles residentes en el territorio español, peninsular e insular que se hallen comprendidos en algunos de los grupos o apartados que se expresan a continuación:

1.º Funcionarios del Estado, Provincia, Municipio y Entidades paraestatales y sus familias.

2.º Generales Jefes, Oficiales y Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y sus familias.

3.º Profesionales que se encuentren provistos del correspondiente carnet expedido por los Colegios Oficiales o Corporaciones en que se hallen inscritos.

Los comprendidos en este grupo deberán proveerse también de certificado de buena conducta, expedido por la autoridad competente de su residencia.

4.º Miembros de empresas, comerciantes individuales y empleados de unas y otras, provistos de certificados de las empresas o Cámaras Oficiales respectivas, y también del certificado de buena conducta que se expresa en el apartado anterior.

5.º Los viajeros provistos de pasaportes de modelo internacional y certificado de capacidad económica, expedido por la autoridad municipal de su residencia.

6.º Jerarquías y miembros pertenecientes al Clero y Ordenes Religiosas.

7.º Empleados y dependientes de toda clase de las empresas industriales o comerciales que tengan establecida en Ceuta o Melilla su central, sucursales o Delegaciones, siempre que se hallen provistos de una certificación acreditativa de su empresa y del certificado de buena conducta.

8.º Personal contratado por empresas del Territorio de Soberanía, provisto de contrato de trabajo visado por la Delegación provincial del Trabajo, Delegación Sindical y Oficina de Colocación y Encuadramiento respectivas y del certificado de buena conducta.

9.º Personal contratado por empresas domiciliadas en las provincias peninsulares e insulares para ejecutar trabajos temporales en las plazas de Soberanía.

Este personal observará las mismas formalidades que el del grupo anterior en lo que se refiere a los contratos de trabajo y certificados de buena conducta.

10. Estudiantes provistos de carnet de la Facultad, Escuela Especial o Centro oficial donde cursen sus estudios. En los casos de minoría de edad se deberá presentar autorización escrita de los padres o tutores.

11. Marinos mercantes españoles provistos de su carnet profesional. Los marinos mercantes extranjeros presentarán bien los pasaportes con sus visados ordinarios o bien llevarán en las Libretas de Navegación un visado del Cónsul de España del lugar de su residencia.

12. Turistas formando expedición organizada por las Agencias de viaje.

13. Españoles no relacionados con los apartados anteriores que no residan en la capital de la provincia, siempre que se provean de una autorización expedida por el Alcalde de su domicilio análoga al salvoconducto que los Gobernadores civiles y los Jefes Superiores de Policía expiden en la actualidad.

14. Españoles reclamados mediante «Carta de Llamada» con el aval o

garantía de personas residentes en las plazas españolas del Norte de Africa.

Los extranjeros portadores de pasaportes con visado válido para entrar en España podrán entrar sin otro requisito en las plazas del Norte de Africa por formar éstas parte del territorio nacional.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

(Del «B. O. del E.» 13 de enero, núm. 13.)

120

## Excma. Diputación Provincial de Segovia

Solicitada la devolución de fianza definitiva que constituyó el adjudicatario del concurso de carbón, con destino a los establecimientos Benéfico-provinciales, don Angel Domínguez Terrones, vecino de Segovia, se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, vigente por Decreto de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta excelentísima Diputación cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios del suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de enero de 1957.—El Presidente, *Julio Peñas*.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

129

## Juzgado de Instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

*Juan Velasco Abad*, de veintiún años de edad, soltero, hijo de Julián y de Filomena, domiciliado últimamente en Madrid, Plaza de los Mártires, núm. 13 (Fuencarral), penado en la causa núm. 30 de 1954, por delito de robo, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS ante este Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, con el fin de ser constituído en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y funcionarios de la Policía Judicial, procedan a la detención del expresado individuo, ingresándolo en la Prisión Provincial de Segovia, a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial, al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en la expresada causa, comunicándolo a este Juzgado.

Sepúlveda, 16 de enero de 1957.—El Juez de Instrucción, *Ramón Vázquez Sandes*.

135

## JUZGADO COMARCAL DE CUELLAR

NOTIFICACIÓN

*Don Jesús Pérez Llamazares*, Secretario del Juzgado Comarcal de Cuéllar (Segovia).

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado Comarcal, derivado del sumario núm. 45 de 1956, instruído por el Juzgado de Instrucción de este Partido, por lesiones producidas a Modesto y Aurora Jiménez Borja, mayores de edad, casados, ambulantes, en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En la Villa de Cuéllar a doce de enero de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Saturnino Molinero Molinero, Juez Comarcal Sustituto de esta Villa y su Comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas entre partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciantes perjudicados Modesto y Aurora Jiménez Borja, mayores de edad, casados, naturales de esta Villa y Tudela de Duero, respectivamente, ambulantes, y como denunciado Pablo Ortega Sanz, mayor de edad, casado, obrero, de esta naturaleza y vecindad, por lesiones, y ... FALLO: Que debo condenar y condeno a Pablo Ortega Sanz, como autor de una falta de lesiones a la pena de cinco días de arresto domiciliario y al pago de las costas. Dejando libre la acción civil a los denunciantes perjudicados, para que la ejerciten ante los Tribunales competentes. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los denunciantes por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Molinero, rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los denunciantes perjudicados, hoy en ignorado paradero, Modesto y Aurora Jiménez Borja, en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente, que firmo y sello en Cuéllar, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—*Jesús P. Llamazares*.

# SUBASTAS

98

## Ayuntamiento de Otero de Herreros

Autorizado por la Superioridad, el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión celebrada el día 27 de noviembre del pasado año de 1956, entre otros, tomó el acuerdo de anunciar la subasta pública para la adjudicación de una parcela de terreno.

*Objeto*.—Enajenación de una parcela para edificar vivienda solamente, en el sitio «Travesía de la calle de las Cercas con la de la Iglesia», que tiene una superficie de ciento noventa y seis metros cuadrados, que linda: por el Saliente, con la calle de la Iglesia; Mediodía, con corral de la casa que habita don Marcelino Aparicio de Prado; Poniente, con terreno sobrante de vía pública que sale a la calle de las Cercas, y al Norte, con la calle que se forma al ser edificada la parcela descrita y los edificios de la propiedad de don Juan Casado Roldán, don Marcelino Aparicio y otros. Las demás circunstancias que han de regir en la subasta aparecen en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

*Tipo de licitación:* Mil novecientas sesenta pesetas, a diez pesetas metro cuadrado.

*Garantía:* La provisional se cifra en ciento cincuenta pesetas.

*Proposiciones:* Se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría Municipal hasta las trece horas del día cinco de febrero próximo, anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

*Apertura de plicas:* Tendrá lugar, en la Casa Consistorial, el día seis de referido febrero, a las doce en punto de su mañana, por el señor Presidente de la Mesa de subasta.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, provisto del Documento Nacional de Identidad, núm. ..., expedido en ... de ... de 195..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Otero de Herreros, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., se compromete a adquirir la citada parcela en pesetas ... (en letra), aceptando en todas sus partes cuanto se dispone en el pliego de condiciones de que se halla plenamente enterado.

(Fecha y firma.)

Otero de Herreros a 14 de enero de 1957.—El Alcalde, *Demetrio Arribas*.

102

## ADRADOS

*Subasta de maderas*

A las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte también hábiles contados desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento la primera subasta de los aprovechamientos de maderas y leñas procedentes de pinos secos y caídos del monte número 6, de los propios de Adrados, denominado «Pinar de Arriba», y año forestal de 1956-57, siendo los datos de dichos aprovechamientos, que han sido debidamente autorizados, los siguientes:

Número de pinos: 54 de la especie pinaster.

Volumen de madera: 27 526 m. c.

Leña de tronco: 12-303 m. c.

Grupo que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de certificado a exigir: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 17.453,90 pesetas.

Precio índice: 21.817,37 pesetas.

Documentación: El certificado maderero profesional, que puede ser sustituído por un certificado notarial, y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en unión del documento nacional de identidad.

Depósito provisional, el 3 por 100 del valor de aprovechamiento.

Sistema.—Pliegos cerrados, con arreglo al modelo oficial, reintegrados con pólizas de seis pesetas.

*Plazo de presentación de pliegos:* Hasta media hora ante de la señalada para la subasta.

Pliego de condiciones.—El facultativo inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 12 de septiembre de 1955, y el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de 10 a 12.

Condiciones especiales: El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante.

Gastos: Será obligación del rematante el pago de todos los anuncios relativos a la subasta, reintegros de expediente, Derechos Reales, escritura, gestión técnica y todos cuantos tengan relación con la subasta de que se trata.

Bastanteo de poderes: Puede hacerse, caso de ser necesario, por cualquiera de los letrados con ejercicio en esta provincia.

Presidirá la Mesa el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes designado por el Distrito Forestal, y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda a los ocho días de celebrarse la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Adrados a 14 de enero de 1957.—El Alcalde, *Pedro Ruano*.

*Modelo de proposición*

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en..., calle de..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de fecha ..., en el monte número 6, «Pinar de Arriba», de la pertenencia del Ayuntamiento de Adrados, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele hace constar:

Que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja en el día de la fecha de la subasta ...

Fecha y firma del licitador.

Adrados a 14 de enero de 1957.—El Alcalde, *Pedro Ruano*.

140

## Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín

*Rectificación de anuncio*

Existiendo un error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 3, relativo a la subasta de resinas del monte de estos propios, núm. 131, en donde dice «SUBASTA DE MADERAS», debe decir «SUBASTA DE RESINAS».

Carbonero de Ahusín, 15 de enero de 1957.—El Alcalde, *S. Marugán*.

153

## Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Rectificación de errores observados en los anuncios de subastas de resinas, en los Montes de esta Comunidad que se detallan. (BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 2, de 4 de los corrientes):

Monte núm. 48.—Lote I. No tiene canon de caminos, y por tanto, queda sin efecto esta condición especial.

Monte núm. 48.—Lote III.— Son 58,639 pinos, en vez de 59,639, que figuraban.

Monte núm. 31, A.—No tiene canon de caminos, quedando sin efecto esta condición especial.

Cuéllar a 15 de enero de 1957.—*El Presidente*.

156

## ALCALDIA DE NIEVA

ANUNCIO

Al día siguiente de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el arriendo de la charca tenquera de estos propios, denominada «La Balsa», por un período de seis años, contados a partir del día primero de enero del año actual, bajo el tipo de tasación de MIL TRESCIENTAS PESETAS por cada año y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos de proposición se presentarán, debidamente reintegrados (6 pesetas) y debidamente cerrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina, y terminará su admisión a las diez de la mañana del día anterior al en que se verifique la subasta, acompañando a los mismos certificación que acredite que el licitador no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y en sobre aparte presentarán resguardo que acredite haber establecido en Ar-

cas municipales el tres por ciento del tipo de tasación como resguardo provisional, suscribiendo la proposición ajustada al modelo que a continuación se inserta.

Nieva, 17 de enero de 1957.—El Alcalde, *Sergio Gozalo.*

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con residencia en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., del día ... de ... de 1957, para el arriendo de la charca tenquera de los propios de Nieva, «La Balsa», se compromete a llevar el arriendo de la misma por el precio de ... pesetas (en letra) cada anualidad y de acuerdo con el pliego de condiciones para el mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

---

164

### Aldeanueva del Codonal

ANUNCIO

El anuncio de la subasta de productos resinosos de estos propios publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de siete del actual, número 3, queda rectificado en la forma siguiente:

Los pinos que se resinen a muerte, por cada entalladura de más abonará el rematante el 60 por 100 del valor de la entalladura.

Aldeanueva del Codonal, 15 de enero de 1957.—El Alcalde, *A. Cuesta.*

---

165

### Ayuntamiento Nacional de Riaza

*Subasta de leñas*

*Tercera*

A las doce horas del día 25 de los corrientes, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento o persona en que delegue, Funcionario de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la tercera subasta de leñas del Monte de estos propios, núm. 88 del Catálogo, con las mismas formalidades que rigieron para la primera y segunda subasta, cuyo anuncio aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 150, de 14 de diciembre de 1956, a excepción del tipo de tasación que es rebajado en un 20 por 100, siendo por tanto el mismo de 109.320,83 pesetas (*ciento nueve mil trescientas veinte pesetas con ochenta y tres céntimos*) y el precio índice el de 163.981,24 pesetas (*ciento sesenta y tres mil novecientas ochenta y una pesetas con veinticuatro céntimos*).

Riaza, 15 de enero de 1957.—El Alcalde en funciones, *José Valentín Gil.*

---

# CONCURSOS

104

### Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

*Anuncio de concurso para proveer una plaza de Guarda*

Esta Comunidad, en su sesión de diecisiete de diciembre próximo pasado, acordó proveer en propiedad, mediante Concurso y previa renuncia a su provisión por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, la plaza de Guarda para el Pinar de esta Comunidad, previo examen de aptitud, dotada con el haber anual de *cinco mil* pesetas y demás emolumentos legales reconocidos por las disposiciones vigentes y por el Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

Podrán tomar parte en el Concurso los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 de Reglamento de Funcionarios Municipales de 30 de mayo de 1952, y estén comprendidos entre la edad de 21 a 35 años y además se hallen en posesión del Carnet de Conductor, expedido por autoridad civil.

Los concursantes realizarán un ejercicio escrito durante el plazo de sesenta minutos, dividido en tres partes:

A) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.

B) Redacción de una denuncia y nociones elementales de las especies arbóreas.

C) Operaciones elementales de aritmética.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Entidad, sita en Pedraza, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º—Certificado de nacimiento. 2.º-Certificado acreditativo de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del referido Reglamento. 3.º—Certificado de buena conducta. 4.º—Certificado de antecedentes penales. 5.º—Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio de la función. 6.º—Carnet o copia del mismo de conductor de automóviles.

La plaza del concurso está calificada como de subalterno y tiene la dotación presupuestaria de cinco mil pesetas anuales, dos pagas extraordinarias y derecho a casa habitación en el monte.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Sede de la Entidad, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciará en el Tablón de anuncios.

El órgano calificador estará constituído por el señor Presidente o Vocal en quien delegue, otro delegado de la Entidad, un Funcionario del Cuerpo de Montes y el Secretario de la Comunidad, pudiendo asistir también un representante de la Dirección General de Administración Local; todo ello en armonía con lo establecido por los artículos 26 y 260 del mencionado Reglamento.

Cada miembro del Tribunal calificará a los concursantes con puntuaciones de 0 a 10. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de los puntos por el número de componentes del Tribunal; siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo cinco puntos.

Terminada la práctica del ejercicio el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a ella, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

El Organismo calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto, se considerarán eliminados todos los aspirantes de inferior calificación, que excedan de las vacantes.

Pedraza a 12 de enero de 1957.—El Presidente, *Agustín Benito.*

---

114

### Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

*Concurso de venta de chatarra*

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia concurso para adjudicar la chatarra existente en Almacén municipal, en cantidades aproximadas de ciento cincuenta kilogramos de bronce, tres mil quinientos de hierro y setecientos de chatarra.

Durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en esta Alcaldía proposiciones reintegradas con póliza de seis pesetas, solicitando la adjudicación del expresado material al precio que ofrezcan los concursantes, el que será adjudicado a aquella proposición que el Ayuntamiento estime más ventajosa.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 309 de la vigente Ley de Régimen Local en relación con el apartado segundo del artículo 310 de la misma, podrán los concursantes proponer precio, sin menoscabo de la aceptación de las condiciones que fije el Ayuntamiento, quien aceptará o rechazará las de libre iniciativa de los concursantes.

El Espinar, 14 de enero de 1957.—El Alcalde, *A. Calvo.*

---

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

115

### Alcaldía de Hontalbilla

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión de doce de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario para reforma de Escuelas viejas, mobiliario para las mismas y para la Casa Consistorial, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local.

Hontalbilla a 15 de enero de 1957. El Alcalde, *Angel Marañón.*

---

163

### Sauquillo de Cabezas

*Don Víctor Martín Pascual,* Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas.

Hago saber: Que la Corporación que presido ha acordado tramitar expediente de calificación jurídica al objeto de alterar la calificación del terreno o parcela no utilizable que mide trescientos metros cuadrados, comprendido entre la calle del Moral por su parte Norte y tierras labrantías, llamadas las Fronteras, por su parte Sur; la calle de Salinas por el Este y edificio de Gabriel Barrio por el Oeste, y cuya alteración consiste en transformar dicha parcela antes considerada como sobrante de vía pública y hoy no utilizable, en finca de propios municipal, a fin de ser cedida gratuitamente a la Hermandad Sindical Local para construcción sobre ella de un almacén granero en la localidad.

Lo que cumpliendo con lo que dispone el Reglamento de Bienes Municipales de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se expone al público por el plazo de un mes referido expediente, a efectos de reclamación.

Sauquillo de Cabezas a 15 de enero de 1957.—El Alcalde, *Víctor Martín.*

# Hermandades Sindicales

128

### Hermandad de Labradores y Ganaderos de Fuente el Olmo de Iscar

Por el presente, se convoca a Asamblea Plenaria a todos los encuadrados en esta Hermandad, para liquidación del Presupuesto del año 1956 y aprobación del Presupuesto para el presente ejercicio de 1957, para el día 9 de febrero próximo y hora de las veinte en primera convocatoria y media hora después en segunda.

Fuente el Olmo de Iscar, 16 de enero de 1957. — El Jefe de la Hermandad, *Priscilo Alonso.*

---

157

### Hermandad Sindical de Aldeasoña

ANUNCIO

Se convoca Asamblea Plenaria, a la que deben asistir todos los encuadrados en esta Hermandad, para el próximo día (dos) 2 de febrero, con objeto de examinar las cuentas del año 1956 y aprobar, si procede, el Presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1957.

La reunión se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, si hubiese lugar a ello.

Aldeasoña, 17 de enero de 1957. — El Jefe de la Hermandad, *Justo Hernando.*

---

183

### Hermandad Sindical de de Labradores y Ganaderos de Torreiglesias

EDICTO

Por el presente, se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad (totalidad de agricultores y ganaderos) a fin de celebrar Asamblea Plenaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las once horas del día 1.º de febrero próximo en primera convocatoria y a las doce en segunda, para proceder a la aprobación, si procede, de la liquidación del Presupuesto de lo misma del 1956 y el del actual ejercicio para su sostenimiento y Guardería Rural, sirviendo de notificación igualmente a los hacendados forasteros, aunque su residencia no radique en este lugar y que pueden ser representados legalmente por sus apoderados.

Torreiglesias a 19 de enero de 1957. El Presidente, *Calixto Postigo.*

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.

IMPRENTA PROVINCIAL